

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (11) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2021-00855**

Se decide la nulidad interpuesta por el apoderado de la parte demandada, fundada en el Inciso final del numeral 8° del artículo 133 del Código general del Proceso, esto es, por la falta de notificación de la providencia de fecha 8 de marzo de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Expone que la providencia de fecha 9 de marzo de 2023, debió ser incluida en el estado del 10 de marzo de 2023 con acceso al mismo.

Que la página del juzgado presentó fallas que no permitieron acceder a sus estados entre el 10 y el 15 de marzo de 2023, situación que dio lugar a solicitar acceso al link del expediente donde se aprecia que el auto al parecer fue subido el 13 de marzo de 2023.

Aduce que de acuerdo con las propiedades del documento, este fue creado el día 13 de marzo de 2023, es decir con fecha posterior a la fecha enunciada en la providencia.

Asegura que las actuaciones surtidas generan la nulidad contemplada en el inciso final del artículo 133 del CGP., indebida notificación del auto no solo omite la existencia del mismo, sino que determina la fecha a partir de la cual se cuenta el término de su ejecutoria y con él las actuaciones procesales que las demandadas pueden ejercer para la defensa de sus derechos.

Por lo anterior considera que la notificación por estado del auto fue contraria a las normas sobre notificación del CGP y de la ley 2213 de 2022, y deja incertidumbre a partir de cuándo se contabilizarían los términos para recurrir la decisión.

En consecuencia solicita se declare la nulidad de lo actuado por indebida notificación del auto de fecha 9 de marzo de 2023 y se ordene su debida notificación por estado.

CONSIDERACIONES

El fundamento de la nulidad propuesta por la parte demandada se edifica en el inciso final del numeral 8º del Artículo 133 del C.G.P. el cual prevé que esta ocurre "...Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código..".

En el presente asunto está fuera de discusión que la providencia del 9 de marzo de 2023 fue registrada en el estado electrónico número 12 de fecha 10 de marzo del mismo año así como en el Sistema Siglo XXI, sin embargo, por un fallo tecnológico la misma no quedó hipervinculada simultáneamente, lo cual motivó la solicitud del demandante el día 16 de marzo para que se le remitiera copia de la misma y del demandado el día 17 de marzo para que se le compartiera el link del expediente.

En tales circunstancias el acto de notificación de la referida providencia no se surtió de manera completa en la fecha en que fue registrada la providencia en el micrositio de estados electrónicos, lo cual impone corregir el defecto deprecado para asegurar el derecho al debido proceso de las partes.

Como quiera que al día de hoy el auto de marras ya tiene hipervínculo en el micrositio del juzgado y está disponible para consulta de las partes en el estado electrónico número 12, se hace innecesario publicarlo nuevamente, pero los términos para su ejecutoria solamente empezarán a correr a partir del momento en que se surta la notificación de la presente decisión.

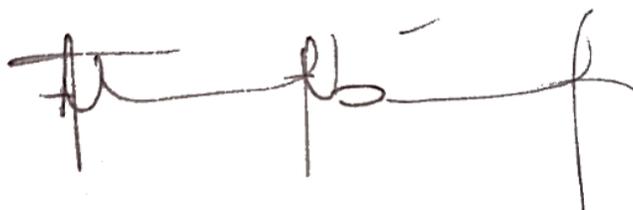
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

1.- DECLARAR LA NULIDAD de la notificación del auto del 9 de marzo de 2023, por lo expuesto en las anteriores consideraciones.

2.- A efectos de corregir el defecto, se pone en conocimiento de las partes que el término de ejecutoria del auto del 9 de marzo de 2023 se contará a partir del momento en que se surta la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 50 Hoy 12-09-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario

Ptg.